Ley de 11 de marzo de 1916

Servicio Militar.- Modificase el artículo 37 de la Ley de 16 de enero de 1907.

ISMAEL MONTES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Modifícase el artículo 37 de la Ley del Servicio Militar de 16 de enero de 1907, que quedará redactado en estos términos:

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo, con informe del Estado Mayor General, designará los cuerpos del Ejército a que deben incorporarse los sorteados para servir por dos años; y los no sorteados, tan solo por tres meses.

Cumplirán el mismo deber, sirviendo solamente un año, los conscriptos sorteados y los voluntarios que fueren destinados a las guarniciones situadas en las fronteras nacionales y demás lugares de la República, que presentaren condiciones excepcionalmente desfavorables para la vida, llenado ese término de un año, pasarán los conscriptos al depósito, para concurrir a los períodos de instrucción determinados en el artículo 3.º de la presente ley, salvas las dispensaciones previstas en los artículos 19 y 20.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 6 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO. – CARLOS CALVO. – Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Bailón mercado, Diputado Secretario. – Bernardo Trigo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de marzo de mil novecientos diez y seis años.

ISMAEL MONTES. – Fermín Prudencio.